



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2427-SPA-1853

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 2 8 7 8-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 05 NOV 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2427-SPA-1853 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) En la calle de Hegel 610 PH2 de la Colonia Polanco, Miguel Hidalgo, entre las calles Tres Picos y Campos Eliseos, tienen un perro de talla pequeña que vive en el balcón desde hace 6 meses y sin atención apropiada, el lugar está lleno de heces y rines que atraen moscas y otros insectos la comida que dejan al sol y sin lavar el plato, se hecha a perder causando malos olores y atrayendo animales e insectos. El perro que no tiene paseos y está limitado al espacio del balcón, pasa de los altos calores del medio día al frío intenso de la noche, y su llanto y ladridos se convierten en insopportables, ya que se presentan durante todo el día. Cuando el perro intenta entrar al interior del departamento, lo sacan con maltrato (...) el perro ha mostrado un comportamiento enfermo, defecando varias veces al día y con un ánimo decaído. Tampoco cuenta con agua en su plato para poder beber, y el plato está bajo el sol (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, derivado de la diligencia llevada a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio objeto de investigación habita un ejemplar canino hembra de raza maltés, talla chica, geronte (11 años), la cual presenta las siguientes características:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2427-SPA-1853

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 2 0 7 0 -2021

- Condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones, enfermedades o estrés; se realizó una revisión en la zona perianal y la piel sin evidenciar lesiones, enrojecimiento, inflamación, irritación o algún proceso infeccioso, aunado a que se observó adecuada hidratación y mucosas intactas.
- Deambula libremente en el inmueble con oportunidad de acceder a los balcones donde cuenta con una casa para protegerse de la intemperie, así como una cama para recostarse y agua limpia a libre acceso; el espacio de alojamiento estaba limpio.
- Se encuentra vacunada y desparasitada.
- A dicho de la persona responsable del canino, la saca a pasear diario y cuenta con alimento a libre acceso consistente en croquetas.



Ejemplar canino objeto de denuncia.

Finalmente, se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la diligencia llevada a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la presencia de un ejemplar canino hembra de raza maltés, talla chica, geronte (11 años), en el domicilio ubicado en calle Hegel, número 610, PH2, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, la cual presentaba condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés y a la cual se le brindan las atenciones necesarias conforme a la legislación en materia de bienestar animal, por lo que no se constataron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2427-SPA-1853

No. Folio: PAOT-05-300/2001 2 8 7 0 -2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
Ciudad de México

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KBT/DHA/AJC